

Constancia Secretarial: Manizales, cuatro (4) de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de reposición contra el numeral cuarto del auto que ordeno seguir adelante la ejecución en el cual se fijó las agencias en derecho. Sírvasse proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida la Cooperativa Multiactiva de Servicios Generales del Eje Cafetero – Coopnalservis contra Pedro Pablo Ramírez González, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00761-00.

Fue allegado memorial por el apoderado de la parte demandante donde interpone recurso de reposición contra el numeral cuarto del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en dicho numeral el despacho fijó las agencias en derecho.

Se le indica al apoderado actor en primer lugar que de acuerdo con el artículo 440 del CGP que la providencia atacada no admite recurso. De otro lado, se le hace saber que la decisión de la liquidación de agencias en derecho se controvierte según el artículo 366 numeral 5 del CGP que indica: “*La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...*”(negrillas del despacho).

Por lo mencionado, se rechaza de plano el recurso de reposición presentado. Una vez en firme este proveído, remítase el expediente a la oficina de ejecución civil municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en estado No. 037 del 5/03/2024 ygh.

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6a48d2a2f44a800cd92ef3b194089556e3671626cecc917100a9f72cf7ab5c**

Documento generado en 04/03/2024 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>